



Constancia: Se recibió demanda radicada el día dieciocho (18) de mayo de 2021, el expediente cuenta con 12 archivos en pdf y dos Excel.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente la abogada Clara Inés Naranjo Tejada c.c. 24.602.499 y T.P. 56.893 del CSJ. Armenia, Quindío, 1 de junio de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Lucero Galeano de Silva
Demandada: Constructora Conenco S.A.S. en reorganización
BBVA Asset Management S.A./BBVA Fiduciaria
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00128-00

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 18/05/2021.

II. ANTECEDENTES

La señora Lucero Galeano de Silva a través de apoderado general constituyó apoderado que la representara para promover proceso Verbal con pretensión reivindicatoria contra Constructora Conenco S.A.S en reorganización y BBVA Fiduciaria.

Aduce que es propietaria del bien inmueble descrito en la demanda, al tiempo que reclama la reivindicación de una franja de terreno de 26.48m²

III. CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que la indicación de la cuantía del proceso constituye requisito formal de la demanda, cuándo su estimación es necesaria para determinar la competencia.

La acción reivindicatoria busca la protección del derecho real de dominio, de ahí que la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien en pendencia (núm. 3°. Art. 26 CGP), guarismo que no se indica en el líbelo.

En este orden de ideas, se torna imprescindible que con el líbelo se indique el monto del avalúo catastral del bien objeto de litigio, pues de ello depende la competencia para componer el litigio.

Adicionalmente, el artículo 83 del CGP, precisa que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Requisito que no se cumple, en tanto la porción de terreno que pretenden reivindicar no fue precisada en estos aspectos. Situación que va de la mano con la mención del bien a reivindicar en los hechos y pretensiones de la demanda para que se cumpla el numeral 4°. Del art. 82 que se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda en la demanda y los hechos que le sirven de fundamento.

De acuerdo con lo anterior, se deberá inadmitir la demanda para la parte actora subsane dichas falencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Lucero Galeano de Silva en contra de Conenco S.A.S. en Reorganización y BBVA Fiduciaria para promover Proceso Verbal con pretensión Reivindicatoria.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Clara Inés Naranjo Tejada c.c. 24.602.499 y T.P. 56.893 del CSJ, para representar a la parte demandante según el poder acercado.

NOTIFIQUESE,

Se notifica en estado # 74 el 29-06-2021

Ndt.

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7e4c6434518b634b90fe1f429402989b29585a4d746f9271ad50
becca2fdd63**

Documento generado en 28/06/2021 01:47:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>